



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-129339736- -APN-DNSA#ENACOM

VISTO el EX-2024-129339736-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto N° 675/24 y Decreto N° 448/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que el Expediente del Visto documenta la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de una licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificada con la señal distintiva LRV351, en la frecuencia de 90.5 MHz., en la localidad de HILARIO ASCASUBI, provincia de BUENOS AIRES, del señor Adrián Aníbal MONTES (C.U.I.T. N° 20-16922571-1), a favor del señor Wilfredo LAMAS FLORES (C.U.I.T. N° 20-34530272-8),

Que la licencia en cuestión fue adjudicada por adjudicado por RESOL-2018-1211-APN-ENACOM#MM, de fecha 22 de febrero de 2018.

Que cedente y cesionario han declarado que con fecha 25 de noviembre de 2024, se produjo la transferencia de la licencia, a título gratuito.

Que a través de IF-2025-26112430-APN-DTD#JGM, a orden 58, se ha efectuado una presentación en la que el

cedente manifiesta que da por configurado el silencio positivo por parte de esta administración.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, establece que “*Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referéndum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles.*”.

Que por RESOL-2021-1297-APN-ENACOM#JGM, se aprobó “... el Instructivo que regirá el procedimiento para la aprobación de la transferencia de titularidad, cesión de acciones y/o cuotas sociales de licencias de servicios de comunicación audiovisual a favor de personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, personas jurídicas sin fines de lucro; transferencia de titularidad o cesión de cuotas sociales o acciones con motivo del fallecimiento del titular de la licencia o de los socios de la licenciataria y aumento de capital que importe la modificación de la participación societaria; que como Anexo IF-2021-80582719-APNDNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, resulta integrante en un todo de...” dicha Resolución.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud de transferencia en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que el señor Wilfredo LAMAS FLORES (C.U.I.T. N° 20-34530272-8) cumple, en lo sustancial, con los requisitos exigidos por los Artículos 24 y 45 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y su similar N° 70/23 y concordantes y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

Que corresponde emplazar a regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC).

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este Ente Nacional de Comunicaciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24 y N° 448/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la transferencia de titularidad de una licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva LRV351, en la frecuencia de 90.5 MHz., de la localidad de HILARIO ASCASUBI, provincia de BUENOS AIRES, del señor Adrián Aníbal MONTES (C.U.I.T. N° 20-16922571-1), a favor del señor Wilfredo LAMAS FLORES (C.U.I.T. N° 20-34530272-8).

ARTÍCULO 2º. - Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, el señor Wilfredo LAMAS FLORES (C.U.I.T. N° 20-34530272-8), deberá regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC).

ARTÍCULO 3º.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, el señor Wilfredo LAMAS FLORES (C.U.I.T. N° 20-34530272-8), deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución N° 1.230-ENACOM/20.

ARTÍCULO 4º.- Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Instructivo aprobado por la RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM, el señor Wilfredo LAMAS FLORES (C.U.I.T. N° 20-34530272-8), deberá presentar una declaración jurada suscripta en forma conjunta con un Ingeniero con matrícula vigente en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica original, o en caso contrario, presentar la documentación técnica definitiva y luego un nuevo Certificado Simplificado de Inspección Técnica o un certificado conforme con la Resolución N° 1.619-SC/99.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.